



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, el Informe N° 000075-2020-DPHI-JRC/MC de fecha 27 de octubre de 2020 y el Informe N° 000082-2020-DPHI-JRC/MC de fecha 2 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fechas 29 de septiembre y 7 de octubre del 2020, el señor Roger Paredes Torres, en su condición de gerente administrativo de Rincón Cerveceros S.A., solicita con expediente N° 0061257-2020 y posteriormente con expediente N° 0064510-2020, la autorización para la instalación de un medidor de Energía Suministro Eléctrico de Baja Tensión, de 20 kW. – Tarifa BT5B, para el predio ubicado en Jr. De la Unión 1049 – Lima, indicado que es a cargo de ENEL Distribución Perú S.A.A., indicando que el trabajo comprende la rotura de 2m² de vereda para poder instalar un Suministro Eléctrico en Baja Tensión hasta 20kW para el predio indicado, agregando entre otra información, que la excavación de las zanjas se ejecutará a mano o con equipo mecánico;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000075-2020-DPHI-JRC/MC de fecha 27 de octubre de 2020 y el Informe N° 000082-2020-DPHI-JRC/MC de fecha 2 de noviembre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala los resultados de la evaluación del expediente N° 0061257-2020 así como de la información adicional adjuntada con expediente N° 0064510-2020, señalando que la propuesta consiste en la instalación de suministro eléctrico en baja tensión hasta 20 KW en vía pública y la instalación de una caja de conexión LT, en la fachada del inmueble ubicado en el Jr. de la Unión N° 1049, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. de la Unión N° 1045, A-1047, 1049, declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009, de fecha 12-01-1989 e integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. de la Unión, cuadras 2, 3, 4, 5 y 10, declarado mediante Resolución Suprema N° 0928-80-ED, de fecha 23-07-1980 y así mismo integrante de la Zona Monumental de Lima; involucrado los siguientes trabajos en:

- En vía pública: Excavación de zanja para ubicación de los cables subterráneos.
 - Levantamiento de vereda de adoquines y piedra
 - Rotura y reparación de 2 m². de vereda
 - Apertura y cierre de 2 m². de zanja para realizar la conexión del suministro en baja tensión. (Se indica que la zanja será de 1m. de profundidad y 1 m. de ancho, siendo lo más rectilíneo posible paralelo en toda su longitud al límite de propiedad).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- En la fachada del inmueble: la instalación de caja de conexión LT, de 0.47 m. x 0.27 m. x 0.14 m, sobre muro de ladrillo, ubicada en el extremo derecho de la fachada;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere en el Informe N° 000075-2020-DPHI-JRC/MC que el proyecto propuesto con el expediente N° 0061257-2020 y expediente N° 0064510-2020, corresponde a una intervención en el espacio público de la Zona Monumental de Lima, y así mismo corresponde a una intervención en la fachada del inmueble, por lo que se encuentran bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296 - "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", precisado en los artículos 28-A-1 y 28-A-2, de su Reglamento de la Ley 28296;

Que, en el precitado Informe N° 000075-2020-DPHI-JRC/MC se precisa que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto en el expediente, las fotografías necesarias, para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia, se dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio del Covid-19; no obstante, si bien con la información disponible por el solicitante se considera suficiente para la evaluación correspondiente, resulta necesario efectuar el control técnico dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296; concluyendo que, de la evaluación realizada al expediente, se considera de ejecución viable la propuesta presentada por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano y así mismo sin realizar modificaciones estructurales en la edificación;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para la instalación de suministro eléctrico en baja tensión hasta 20 KW en vía pública y la instalación de una caja de conexión LT, en la fachada del inmueble ubicado en el Jr. de la Unión N° 1049, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Roger Paredes Torres, en su condición de gerente administrativo de Rincón Cerveceros S.A., con expediente N° 0061257-2020 sustentado en que el proyecto se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano y así mismo sin realizar modificaciones estructurales en la edificación, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar la ejecución del referido proyecto en la zona monumental de Lima;

Que, mediante Informe N° 00055-2020-DGPC-MPA, de fecha 9 de noviembre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto para la instalación de suministro eléctrico en baja tensión hasta 20 KW en vía pública y la instalación de una caja de conexión LT, en la fachada del inmueble ubicado en el Jr. de la Unión N° 1049, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Roger Paredes Torres, en su condición de gerente administrativo de Rincón Cervecerero S.A., con expediente N° 0061257-2020.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el señor Roger Paredes Torres, en su condición de gerente administrativo de Rincón Cervecerero S.A. y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dicho trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por el Rincón Cervecerero S.A. y/o el ejecutante de los trabajos autorizados, con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión y a la Dirección de Certificaciones para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Roger Paredes Torres, en su condición de gerente administrativo de Rincón Cervecerero S.A., para conocimiento y fines pertinentes; así como la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.